Boletin lelal

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

17 pesetas 18

Ejemplar : 0,50 pesetas

Atrasado: 1.00

Las leyes obligaran en la Peninsula, Islas adyacentes, Canarias y territorios de lafrica sujetos a la egislación

peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletin Oficial del Estado — (Art. 1.º del Código Civil).—inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumore, donde permanecerá hasta el recibo del número si-guiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuedernación, que deberá verificarse el final de cada año.

> EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNBA

Suscripción para fuera de la capital

. 50 pesetas Un año Seis meses 26 » Tras id. 14 .

Page adelantado

GOBIERNO

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circulares.

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Salas de los Infan'es, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiem bre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadras, senalándose como zona sospechosa una faja de 250 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal y zona de inmunización, las infectas y sospechosas.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo XXXII. del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 1 de agosto de 1946.

El Gobernador Civil,

Manuel Yllera García de Lago.

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municinal de Torrepadre, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizcotias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad

Los animales atacados se encuentran en sus cuadras, señalándose como zona sospechosa una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal y zona de inmunización las infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo "XXXII del vigenteReglamento de Epizootias

Burgos 1 de agosto de 1946.

EL GOBERNADOR, Manuel Yllera García de Lago.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES

Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

En virtud de propuesta formulada por esta Administración de Propiedades al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en esta provincia, ha acordado imponer a los Sres. Alcaldes y Presidentes de los Ayuntamientos y Juntas que a continuación se relacionan, la sanción de doscientas pesetas por la demora en la presentación en esta oficina de las certificaciones correspondientes a aprovechamientos realizados en los montes entregados a la libre disposición de los pueblos, y en el año forestal 1944-45.

Relación que se cita.

Cabia, Cardefiadijo, Estépar, Fuentecén, Gamonal de Ríopico, Villaluenga y Calzada, Villaño, Villatarás, Villacián, Villavedeo. Cidad, Castrecías, Villela, Haedo, Tordómar, Cobanera, Valdeande, Río de Mena, Santecilla, Berrandúlez, Viérgol, Cueva Cardiel, garo, Pangusión, La Orden, Revilla de Herranz, Pajares, Villanueva de Grillo y otras, Landraves, Robledo, Gallejones, Villariezo y Cebolleros.

En su cumplimiento deberán dichos Alcaldes y Presidentes ingresar en metálico la expresada cantidad en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha de publicación de la presente en el B, O. de esta provincia, teniendo en cuenta que deben remitir dichas certificacio-

nes con arreglo a las normas publicadas en el B. O. de la provincia de fecha 20 de noviembre último, en el plazo de ocho días, pasados los cuales sin obrar los citados documentos en esta Administración, les será impuesta la sanción de trescientas pesetas, con la que quedan conminados.

Burgos 2 de agosto de 1946.= El Administrador de Propiedades, y Contribución Territorial.

Delegación Provincial de Estadística

En la reclamación sobre clasificación vecinal de que luego se hará mención, se ha dictado por esta Jefatura la resolución siguiente:

Visto el recurso interpuesto por D. Teodoro Burillo Portugal, contra acuerdo del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, en que se le niega la clasificación de vecino de la referida localidad.

Resultando: Que por instancia fechada eu Regumiel de la Sierra a 21 de abril del corriente año. D. Teodoro Burillo Portugal, solicita de la Corporación municipal de dicha localidad sea variada la clasificación vecinal-con que aparece en el Padrón de habitantes del referido término correspondiente a 31 de diciembre de 1945 en el que figura como transeunte, debiendo ser, a su juicio, clasificado como vecino.

Resultando: Que como prueba Barcina del Barco, La Prada, Plá- de la capacidad legal para figurar con la clasificación de vecino, el Sr. Burillo Portugal aporta al expediente la prueha documental y testifical que estima adecuada a su pretensión.

Resultando: Que, contrariamente a lo solicitado por el reclamante, el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra sostiene que el señor Burillo Portugal, por tener su residencia legal, en la villa de Lerma, le corresponde en el Padrón de Regumiel la clasificación de transeunte. En apoyo de esta tesis se aporta al expediente varios justificantes, tales como el de figurar uno de los hijos del Sr Burillo Portugal incluído en el alistamiento militar del Ayuntamiento de Lerma, y una información testifical en la que varios vecinos de Regumiel de la Sierra deponen ante el Juzgado de Paz de esta localidad en el sentido de que la estancia del Sr. Burillo Portugal en el pueblo de Regumiel era solamente accidental y por temporadas, que no ejercía en esta villa ninguna profesión u oficio y que el común sentir de los testificantes era que la residencia legal del Sr. Burilo Portugal estaba en Lerma, localidad en que ejercía el oficio de hojala-

Resultando: Que la Alcaldía de Regumiel de la Sierra, en un extenso informe, desarrolla su conocido criterio de que el recurrente no debe ser clasificado como vecino y si como transeunte, por los motivos anteriormente expuestos; si bien algunos de los fundamentos que alega son extemporáneos pues se refieren a la situación de transeunte que el Sr. Burillo Portugal tenía el año, 1940, aseveración incongruente con la solicitud del reclamante que se refiere concretamente a su clasificación en el Padrón vecinal referido a 31 de diciembre 1945.

Resultando: Que en la hoja del empadronamiento vecinal de 31 de diciembre de 1945, extendida y firmada por el reclamante D. Teodoro Burillo Portugal que figura con el número 7 de las remitidas a esta Jefatura por el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, aparece el reclamante con su filiación completa y con residencia legal en Regumiel de la Sierra, en cuya localidad afirma llevar residiendo 28 años. La clasificación vecinal puesta a continuación por el Ayuntamiento es la de «transeunte», clasificación incompatible en absolnto si se admite la declaración de residencia legal y tiempo de residencia consignados por el interesado al llenar la cédula de empadronamiento. Para salvar esta evidente. incompatibilidad, en la referida hoja de inscripción ha sido puesta por el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra una nota marginal que dice así: «Se les clasifica como transeuntes por no llevar la residencia legal en esta villa, pues aun cuando han vivido varios años ha sido antes de 1943».

Vistos los artículos contenidos en el capítulo 3.º de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935, el Reglamento sobre Población y Términos municipales y la Base 5." de las que forman la Ley de 17 de julio de 1945 sobre Régimen Local.

Considerando que el fondo del presente recurso consiste en la negativa del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra a considerar y clasificar al recurrente D. Teodoro Burillo Portugal como vecino de la referida villa, por considerar que la residencia del reclamanté en dicho pueblo es solo accidental y transitoria pues solamente vive en Regumiel por temporadas y sin ejercer oficio ni profesión alguna, debiendo en todo caso como residencia legal del reclamante la de Lerma localidad donde ejerce el oficio de hojalatero. En contra de esta posición, el reclamante señor Burillo Portugal, afirma repetidamenie en los documestos aportados al expediente, que viene residiendo desde hace unos 6 años en Regumiel de la Sierra, donde tiene casa abierta en un inmueble de su propiedad; que ya en 1940 fué declarado vecino por la Corporación municipal de Regumiel; que en esla localidad ha disfrutado de aprovechamientos forestales hasta el pasado año; que en Regumiel paga los tributos legales y ha asistido a las prestaciones vecinales públicas.

Considerando: Que la principal prueba aportada por el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra para justificar su informe contrario a la petición del Sr. Burillo Portugal, es una información testifical contenida en os folios 13 y 14 del expediente, en la que tres vecinos de Regnmiel de la Sierra declaran que la residencia del recurrente en esta villa de Regumiel es transitoria y accicental, pues solamente reside por temporadas, haciendo frecuentes viajes a Lerma, donde habitualmente reside su familia y donde ei reclamante tiene sus medios de vida, pues en Regumiel de la Sierra no ejerce ninguna clase de trabajo, profesión u oficio. Que estas afirmaciones se encuentran impugnadas y contradichas por el contenido de la prueba aportada por el Sr. Burillo Portugal, con lo que pierden gran parte de su valor.

Considerando: Que entre los diversos documentos presentados por el Sr. Burillo Portugal merece destacarse la certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de Lerma en la que se hace constar que el reclamante señor Burillo Portugal no aparece inscrito en el Padrón vecinal de aquél mnnicipio, formado en 31 de diciembre de 1945; pues de admitirse la pretensión del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra se privaría al reclamante de figurar como vecino en un municipio, lo que está en contra de lo reiteradamente legislado sobre esta materia, tanto en el Reglamento sobre Población y Términos Municipales, Ley Municipal de 1935 y últimamente en la Ley de Bases de Régimen Local, textos legales en donde claramente se establece la doctrina de que todos los residentes en el territorio nacional han de estar empadronados como vecinos o domiciliados en algún municipio.

Considerando: Que el reclamante Sr. Burillo Portugal, según certificación obrante en el expediente, fué declarado vécino de Regumiel de la Sierra en 6 de marzo de 1940 y posteriormente ha venido contribuyenndo al pago de impuestos locales y percibiendo los aprovechamientos forestales inherentes a su condición de vecino; hechos muy significativos por tratarse de un Ayuntamiento que tan celosamente defiende el derecho a ser vecino y perceptor de aprovechamientos fo-

·Considerando: Que como consecuencia de figurar el Si. Burillo Portugal en la inscripción padronal de 1945, figura también en el vigente Censo electoral de Regumiel de la Sierra con el núm. 60 de la sección electoral única, por haberlo así solicitado mediante de claración jurada en la que manifiesta su deseo de figurar en el Censo electoral de Regumiel de la Sierra.

Esta Delegación acuerda resolver la presente reclamación presentada por D. Teodoro Burillo Portugal, contra acuerdo del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra en el sentido de que el reclamante reune las condiciones legales para ser clasificado como vecino en el Padrón de habitantes del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, debiendo variarse la clasificación de transeunte acordada por referido Avuntamiento, por la de vecino, con la que permanecerá en el citado Padrón de Regumiel de la Sierra mientras do sea, declarado vecino en otro municipio de la Nación.

Burgos 30 de julio de 1946.-El Delegado Provincial, Florencio Za-

ANUNCIOS UFICIALES

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Anuncio de concurso de obras.

Esta Jefatura saca a concurso, al objeto de ejecutar mediante destajos, las obras de riego con emulsión asfáltica para conservación toña.-Kilómetros 12 al 17.-lm-

del firme de los kilómetros v caminos que a confinuación se ex-

Designación de la obra.

Destajo núm. 1.-C. N. de Logroño a Vigo. - Kilómetros 144 al 153.-Importe máximo del destajo, 196.647 00 pesetas; depósito para optar al concurso, 4 000'00 pesetas; fianza, 8.000'00 pesetas.

Destajo núm. 2.-C. N. de Logroño a Vigo.-Kilómetros 153 al 162,500. - Importe máximo del destajo, 163.014'00 pesetas; depósito para optar al concurso, 3.500'00; fianza, 7.000'00.

Destajo núm. 3, -C. N. de Logroño a Vigo.-Kilómetros 162,500 al 171. Importe máximo del destajo, 155.614'74 pesetas; depósito para optar al concurso, 3.000'00; fianza, 6.000'00.

Destajo núm. 4.-C. N. de Madrid a Irún.-Kilómetros 157 al 176. - Importe máximo del destajo, 175,626'73 pesetas; depósito para optar al concurso, 3.500'00; fianza, 7.000'00.

Destajo núm. 5.-C. N. de Sa gunto a Burgos.-Kilómetros 9 al 20. -Importe máximo del destajo, 195.806'68 pesetas; depósito para .optar al concurso; 4.000'00; fianza, 8.000°00.

Destajo núm. 6.-C. N. de Zaragoza a Portugal por Zamora.-Kilómetros 77 al 83.—Importe máximo del destajo, 167.346,90 pesetas; depósito para optar al concurso, 3.400 00; fianza, 6.800 00.

Destajo num. 7 .- C. N. de Zaragoza a Portugal por Zamora.-Kilómetros 83 al 89.-Importe máximo del destajo, 173.191'59 pesetas; depósito para optar al concurso, 3.500'00; fianza, 7.000'00.

Destajo núm. 8.-C. N. de Zaragoza a Portugal por Zamora.-Kilómetros 89 y 90. - C. C. de Aranda de Duero a Palencia.--Kilómetros 2 al 7.--Importe máximo del destajo, 167.679'94 pesetas; depósito para optar al concurso, 3.400'Q0; fianza, 6.800'00.

Destajo núm. 9.-C. N. de Madrid a Irún.-Kilómetros 289,001 al 298,500.-Importe máximo del destajo, 174.150'11 pesetas; depósito para optar al concurso, 3.500; fianza, 7.000°00.

Destajo núm. 10.-C. N. de Madrid a Irún.-Kilómetros 298,550 al 303.-C. N. de Vinaroz a Vitoria y Santander.-Kilómetros 62 al 66,6.-Importe máximo del destajo, 183.450°23 pesetas; depósito para optar al concurso, 3.500,00; fianza, 7.000'00.

Destajo núm. 11. - C. N. de Burgos a Santander.—Kilémetros 2 al 9.- Importe máximo del destajo, 175.640 52 pesetas; depósito para optar al concurso, 3.500'00; fianza, 7.000'00.

Destajo núm. 12 .-- C. N. de Burgos a Santander.-Kilómetros 9 al 13 .-- C. C. de Burgos a San-

porte máximo del destajo, pesetas 191.072'99; depósito para optar al concurso, 3.800'00; fianza, 7.600,

Destajo núm. 13. - C. L. de Cereceda a Laredo. - Kilómetros 8 y 20 al 24 - Importe máximo del destajo, 86 717'70 pesetas; depósito para optar al concurso, 2.000: fianza, 4.000 00.

Destajo núm. 14.-C. L de Briviesca a Cornudilla. Kilómetros 1 al 10.-Importe máximo del desfajo, 160.577'36 pesetas; depósito para optar al concurso. 3.500'00: fianza, 7.000'00.

Destajo núm. 15.-C. L. de Briviesca a Cornudilla. Kilómetros 10 al 18,400. - Importe máximo del destajo, 152.221'14; depósito para optar al concurso; 3.000,00; fianza, 6.000'00.

Destajo núm. 16.-C. L. de Villarcayo a Medina de Pomar.-Kilómetros 1 al 8.-Importe máximo del destajo, 131.631'27 pesetas; depósito para optar al concurso, 2.600'00; fianza, 5.200'00.

Los proyectos y pliegos de condiciones facultativas y especiales de las obras que se destajan se encontrarán de manifiesto en las oficinas de esta Jefatura, calle de Pernando Alvarez, núm. 3, donde podrán ser examinados por los interesados hasta la víspera inclusive del día fijado para la admisión de las proposiciones, a las horas hábiles de oficina

Para tomar parte en este concurso deberá depositarse previamente en la Pagaduría de esta lefatura la cantidad en metálico que se indica para cada destajo, devolviéndoseles a los concursantes que no resulten adjudicatarios.

Las proposiciones para optar a este concurso, se admitirán en dicha Jefatura hasta las trece horas del día 23 de agosto actual y la apertura de pliegos se efectuará ante Notario, a las once horas del día siguiente.

El concurso versará principalmente sobre la baja que los concursantes ofrezcan, pudiendo declararse desierto o adjudicarse discrecionalmente a quien presente condiciones más ventajosas a juicio de la Administración.

Se considerará para las adjudicaciones la capacidad técnica y económica de los concursantes.

Dichas proposiciones deberán ajustarse al modelo que se cita al final, y se reintegrarán con una póliza de 4'50 peselas, o en papel de clase sexta, presentándose en pliegos cerrados y lacrados, acompañadas en sobre aparte del justifica ile de haber ingresado en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia el depósito para optar al concurso.

Se acompañará al resguardo del depósito para optar al concurso declaración del licitador en la que se haga constar que dispone del 30 por 100, como mínimo, del be-

tún asáfltico necesario para la ejecución de la obra objeto de licitación, señalando a los efectos de su comprobación, en su caso, el lugar de depósito de dicho producto. Asímismo se acompañará la oferta de entrega y venta, suscrita por la casa importado a, del resto del betun, dentro de los plazos señalados en el pliego de condiciones particulares y económicas para la ejecución de las obras.

Serán rechazadas todas las proposiciones que no se ajusten a lo consignado en los párrafos que anteceden.

Burgos 2 de agosto de 1946.-El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Modelo de proposición.

Don, vecino de, con domicilio en ..., enterado de las condiciones y requisitos para la adjudicación por concurso del destajo número ..., de las obras de, se compromete a ejecutarlas con estricta sujeción a los documentos que sirven de base al destajo, con una baja del ... por ciento (en letra) sobre el importe del mismo, comprometiéndose a pagar los jornales mínimos con arreglo a lo legislado.

(Fecha y firma del proponente).

Alcaldia de Villalbilla de Burgos.

Ignorándose el paradero de los mozos Santiago González Salas, hijo de Santiago y Enriqueta y Tomás Franco Sainz, hijo de Benjamín y Ambrosia, naturales de este término, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo de 1947, se advierte à los mismo, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta casa consis tarial personalmente o por legitimo representante, el día cuatro de agosto, al cierre, y el día 11 de referido agosto a la clasificación de soldados, a exponer cuanto a su derecho convenga, relativo a su inclusión en dicho alistamiento, en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por la Ley de Reclutamiento vigente, ya que se ignora la actual residencia de los interesados, sus padres y demás personas dichas, a quienes en su caso les parará el perjuicio a que haya lugar.

Villalbilla de Burgos 24 de julio de 1944.=El Alcalde, P. A., C. Sájz.

Alcaldia de Castrillo de Riopi-: suerga

Formadas por la Junta Pericial de mi presidencia, de acuerdo con el apartado 4.º y siguientes de la Orden Ministerial de 13 de marzo de 1942, las relaciones de contribuyentes demostrativas de las ex-

plotaciones agrícolas y número y clases de cabezas de ganado que posee este término municipal, quedan expuestas al público en las oficinas municipales, durante un plazo de ocho días, al objeto de que puedan examinarse y presentar las advertencias oportunas, advirtiendo que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Al mismo fin han quedado expuestos los inventarios de cultivos y ganadería.

Castrillo de Riopisuerga 24 de julio de 1946 .= El Alcalde, Gerardo Dehesa.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Rezmondo y Zarzosa de Riopisuerga

Alcaldia de Alfoz de Bricia.

La Junta Pericial de este término municipal, ha intentado por todos los medios, sin haberlo conseguido, ponerse en comunicación con los hacendados forasteros que poseen propiedades rústicas en este término municipal, cuyos nombres al final se relacionan.

Y en cumplimiento del apartado tercero de la Orden de 13 de marzo de 1942, por la presente cito y emplazo a los señores, cuyos nombres al pie se relacionan, para que comparezcan en el término máximo de los ocho días, siguientes a la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, a fin de que señalen domicilio o representante en esta población a todos los fines de la contribución territorial, previniendo a los interesados que dejen de cumplimentar lo dispuesto, que serán considerados como de ignorado paradero y les sustituirá la Junta Pericial en todas las actuaciones derivadas de la expresada disposición y demás complementarias,

Alfoz de Bricia 29 de julio de 1946.=El Alcalde, Patricio Gómez.

Relación que se cità.

Avelino Gutiérrez Peña, Barrio. luan Montejo Moutejo, Montejo. Dionisio López Rodríguez, Villamediana.

Pedro Lucio Sáez, Villamediana Gregorio Manzanedo, Villame-

Tomás López Fernández, Lomas luan Antonio Bustamante, Ruanales.

Basilisa Gutiérrez, Espinosa. Francisco González Parte, Espinosa.

luena Lantarón, Ruanales. Dionisio López Sedano, Ce-

Indalecto López, Cejancas. luan López, Cejancas, Juan Marlasca Ruiz, Ruanales. Josefa Peña Peña, Ruanales. Francisco Peña Fernández, Ru-

Bernardo Rodríguez, Rucandio. Clara Sedano Sedano, EspiAlcaldia de Sotresgudo.

Formadas por la Junta Pericial de mi presidencia, de acuerdo con el apartado 4.º y siguientes de la orden ministerial de 13 de marzo de 1942, las relaciones de contribuyentes demostrativas dé las explotaciones agrícolas y número y clases de cabezas de ganado que posee este término municipal, quedan expuestas al público en las oficinas municipales durante un plazo de ocho días, al objeto de que puedan examinarse y presentar las advertencias oportunas, advirtiendo que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Sotresgudo 27 de julio de 1946. =El Alcalde, P. A., Pedro del

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Salazar de Amaya. Allable.

Escalada Cuevas de Amaya. Valluércanes. La Piedra.

Sargentes de la Lora. La Parte de Bureba.

Alcaldia de Mambrillas de Lara.

Pormado el repartimiento individual para la extinción de plagas del campo, correspondiente al año 1946, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para que pueda ser examinado y presentar las reciamaciones que estimen pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá

Mambrillas de Lara 29 de julio de 1946 - El Alcalde; Felipe Vi-

Igual anuncio hac n los Alcaldes de Tordueles,

Puentedura: Hortigüela.

DIPUTACION PROVINCIAL. - SERVICIO DE CONTRIBUCIONES

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Lerma.

Pueblo de Santa Inés.

D. Bentguo Morales Riaño, Agenle Ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones en indicada

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos de la contribución rústica, perteneciente a los años que se dirán y que fueron comprendidos en la relación de descubiertos presentada en Tesorería de Hacienda de esta provincia en fechas distintas, se hallan adendando al Tesoro los individuos que a continuación se expresan las cantidades que se dirán, y resultando que los mismos son de domicilio ignorado para esta Recaudación, se les cita por

medio del presente anuncio para que en el plazo de ocho dias, a contar de esta fecha señaien domicilio o representante, advirtiéndoles que transcurridos los cuales se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones, conforme determina la base 15 del Real Decreto de 2 de mayo de 1926.

> Deudores que se citan. 1941

Claudio Ortega Segundo, adeuda 2'01 pesetas. Claudio Barbero Sanz, 1'89. Euloglo Asturias Barbero, 0'57. Eliseo Pérez Ortega, 1'58. Florentina Merino Urien, 0'25. Máxima Ortega Labrador, 3'39." Paula Urien Sánchez, 0'55. Valeriana García García, 0'32.

1942.

Andrés Mignel, adeuda 4'70 peselas. Antonio Abad, 0'65. Claudio Barbero Sanz, 1'82. Claudio Ortega Segundo, 2'01. Eliseo Pérez Ortega, 1'58. Eusebio Merino, 24. Florentina Merino Urien, 0'25. Inlia Nebreda, 9'94. Lázaro Sasire, 6'82. Maxima Ortega, 2'57 Modesto Urien, 14'31. Paula Urien Tomé, 0'55. Román Izquierdo, 19'37. Valeriano García, 0.32.

1942. - Recurgo transitorio 10 por 100.

Andres Miguel Alba, adeuda 2'69 peseras, .

Bernardino Asturias Pérez, 8'25. Claudio Barbero-Sanz, 1'04. Claudio Ortega Segundo, 1'15. Celestino Rodríguez Labrador, 1'18.

Eliseo Pérez Ortega, 0'91. Eusebio Merino García. 13:72. Florentina Merino Urién, 0'14. Máxima Ortega Labrador, 1'47. Paula Urién Tomé, 0'28. Román Izquierdo Izquierdo, 11'07. Valeriana García García, 0'18.

1943.

Andrés Urién Alonso, adeuda 3'95 pesetas.

Celestino Rodríguez Labrador,

Claudio Ortega Segundo, 3'27. Claudio Barbero Sanz, 2'95, Eliseo Pérez Ortego, 257. Eusebia Merino García, 38.92. Eulogio Asturias Barbero, 0'88. Florenina Merino Urién, 0'40. Francisco Alonso Guerrero, 10'61. Juan Yusta Gurcia, 31'88. Mariano Ortega Madrid, 4'18. Paula Usún Tomé, 0'79. Valeriana García Garcío, 0'53.

.1944.

Claudio Ortega Segundo, adeuda 3'27 pesetas. Celestina Rodriguez Labrador,

3'35.

Florentina Merino Urién, 0'40.

4

Isidora Sánchez Tomé, 3'02. Juan Asturias Tomé, 20'06. Valeriano García García, 0'54, 1945.

Bonifacio Sancha Pérez, adeuda 20'75 pesetas.

Andrés Palacios Vallejo, 7'98. Celestina Rodríguez Labrador, 2'49.

Florentina Merino Urién, 0'70. Isidora Sánchez Tomé. 2'25. Juan Asturias Tomé, 11'45. Jacoba Tomé García, 12'50. Orosia González Merino, 7'98. Paulina Fernández Diez, 11'36. Paula Merino Yusta, 12'80. Seguneo y Claudio Ortega, 2'40. Valeriano García García, 0'40.

Y para su inserción en el B. O. de la proeincia, expido el presente que firmo en Lerma a 26 de julio-de 1946.—Fl Agente, Benigno Morales.

Recaudación de Contribuciones de la zona de Miranda de Ebro

Requerimiento por domicilio ignorado

Por el presente cito, llamo y emplazo a los deudores que se expresan a continuación, para que en el preciso término de ocho días, a contar de la fecha de este Boletin Oficina a los fines de ser oidos con respecto al expediente ejecutivo que contra los mismos instru yo por déditos del concepto de rústica del primer trimestre del corriente año.

De acuerdo con el art. 154 del Estatuto de Recaudación, e ignorado su domicilio, caso de no comparecer a efectos de señalarlo, o designar representante legal que se entienda en las notificaciones que hayaa de verificarse, se les apercibe que serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio a que hubiere lugar, con arreglo al Estatuto de Recaudación, sin más notificaciodes.

Miranda de Ebro 2 de abril de 1946. El Recaudador, Miguel Menéndez.

DEUDORES QUE SE CITAN
Altable

Domingo Castillo, adeuda, 11'27 pesetas.
Ignacio Ameyugo, 18'17.
Timoteo Gómez, 10'71.

Ameyugo

Adolfo Alfonso, 14'45.
Adrián Frías, 55'90.
Andrés Présa, 12'23.
Abdón Valderrama, 10'57.
Bárbara Nograro, 10'57.
Celedonio Bárcena, 10'04.
Elvira García, 22'27.
Eugenio Fuente, 33'37.
Feliciano Calvo, 19'48.
Francisco Clemente, 12'27.
Feliciao Diez, 11'87.
Felipe García, 19'93.
Federico de Juana, 21'73.

Fernando Torre, 31'39. Francisco Varona, 13'13. Gregorio Ayásturi, 17'23. Gregorio Tobalina, 10'86. Hilaria Cruz, 20'92. Hermenegildo Pérez, 13'52 Julio Alonso, 12'80. José Calvo, 12'23. Juan Fontecha, 17'22. Jenero García, 19'71. Luis Campos, 10'02. León Presa, 14'42. Manuel Clemente, 14'47. Manuel España, 12 22. Marcelo Fuente, 18'02. Nicomedes González, 16'67. Norberto Prieto, 12'92. Pedro Campo, 10'29. Pedro García, 10'02. Pablo Morquecho, 14'47. Remigio Poncea, 85'70. Raimundo Gómez, 33'37. Rufino Torre, 18'65. Santos Prías, 25'14. Saturnino García, 44'45. Santiago García, 21'16. Sanfos Ortega, 22:43. Santos Val, 12'39. Santiago Vesga, 40'87. Víctor Castillo, 14'43. Víctor Frías, 51'48. Víctor Montoya, 12'47. Zacarías Barcina, 16'81.

Agencia ejecutiva de la Recaudación de Contribuciones de la Zona de Belorado.

D. Tomás Sáiz Lerma, Agente Ejecutivo de la recaudación de contribuciones de dicha Zona,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución rdstica, pertenecientes a los pueblos y-años que se expresan, y que fueron comprendidos en la relación de descubiertos presentada en Tesorería Contaduría de esta provincia, en fechas 26 ds marzo y 21 de junio de presente año, se hallan adeudando al Tesoro los individuos que a continuación se expresan, las cantidades que se mencionan, y resultando que los mismos son hacendados forasteros y de paraderos desconocidos, se les cita por medio del presente anuncio para que en el plazo de ocho dias, a contar de esta fecha, señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que transcurridos los cuales se proseguirá el procecimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, conforme determinar la base-15 del Real Decreto de 2 de marzu de 1926.

DEUDORES QUE SE CITAN

Alcocero de Mola.—Año de 1946.

Avelino Castro, adeuda 7'95 pesetas.

Antonia Carasa, 4'93.

Angel Ibáñez García, 1'92.

Anastasio López, 4'81.

Angela Ruiz Diez, 13'01.

Anastaoio Sáez, 1'64.

Clara Diez Hernáez. 9'59.

Camilo Oca Arnáiz, 3'01.
Domiciano Sáez Estefanía, 21'51.
Desconocidos de Alcocero, 27'67 de Deoconocidos de Castil de Peones, 103'02
Eugenio Arnáiz, 15'84.
Emilia Oca Arnáiz, 0'55.
Hros. áe Ezequiel Sanjuan, 11'78.
Eloisa Virumbralee, 3'01.
Faustino Castrillo, 56'98.
Florentino Contreras, 1'10.
Francisco Hernáez Miguel, 18'36.
Hros. de Francisco Hernando, 10'85.
Hros. de Felipe Ruiz, 2'47.
Félix Ruiz Hernáez, 10'28.
Feliciano Virumbrales Virumbrales, 27'90.
Gregoria García Estefania, 24'89.

Gregoria García Estefania, 24'89. Gregoria Paciencia Sanjuán, 5'45. Honorato González, 7'40. Ignacio Carasa Monasterio, 10'69. Jylián Calle, 14'25.

Juan Porras, 4'38. Jesús Sanjuán, 3'01. Justo Virumbraies de la Puerta, 35'96. Manuel Carasa Monasterio, 10'96.

Manuel Sanjuán, 3'01.
Ninfondora Sagredo Sáez, 5'21,
Olegario Ruiz, 9'59.
Rosa Virumbrales Sáez, 33'58.
Ricardo Sáez Barriocanal, 5'75.
Severiana Sanjuán Arce, 78'62.
Tomáe Diez, 12'88.
Teodosio Estefanía, 18'37.

Manael Quevedo Ruiz, 1425.

Hros. de Vicente Barrio, 0'82.

Arraya de Oca.—Año de 1946. Agapito Diez Diez, adeuda 3'12 pesetas.

Agustín Marina Molina, 19'94.
Agustína Morquillas Barrio, 22'42.
Andrés del Olmo, 3'79.
Agustín Ruiz Morquillas, 22'52.
Basilio Cuesta Morquillas y otros,
4 33.

Cecilio Molina Ruiz, 22 53.
Daniel Morquillas Martínez, 3'88.
Eduardo Franco Moneo, 3'93.
Eleuterio Morquillas Diez, 10'20.
Eulogio Marina Moneo, 2'05.
Eufrasio Marina Moneo, 11'78.
Francisco Barrio Morquillas, 1'62.
Félix Moneo González, 11:88
ranco Marina Marina y otros,

7'11.
Franco Marina Izquierdo, 5'92.
Gregorio Marina Palacios, 12'15Gabino Sagredo Bonilla, 1'43.
Isabei Moneo Moreno, 0'27.
José Franco Barrio, 2'84.
José Laredo Fraguas, 7'37.
Juan Morquillas Quintana, 10'84.
José Morquillas Diez, 11'09.
Lucio Ortiz Barriomirón, 6'00.
Manuel Carcedo Busto, 8'54r
Mariano Cuesta Morquillas, 6'94,

Miguel Molina Diez, 15°24. Mariano Porras García, 3°26, Marcelino Sáez Diez, 10°67. Pedro del Hoyo Arnáez, 2°86. Restituto Moneo García y otros, 3°64,

Santiago Molina Morquillas, 2.63. Timoteo Moneo Izquierdo, 6.65. Vicente Arnáez Marina, 14.11. Valentín Gónzález, 14.75.

Y para su inserción en el Bolb-TIN OFICIAL expido la presente en Belorado a 22 de julio de 1946. = El Agente, Tomás Sáiz Lerma.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Regumiel de la Sierra.

A las once horas del primer día hábii transcurridos veinte laborables, a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, se celebrará en la casa consistorial la subasta para el aprovechamiento de 676 pinos silvestres, secos, tronchados o derribados por el viento, con un volumen de 215'576 metros cúbicos de madera en pie, rollo y corteza, y 120 estéreos de leñas de sus copas, en el monte «El Pinar», siendo el tipo de tasación de 33.056'40 pesetas.

Las proposiciones se presentarán reintegradas, en sobres cerrados y acompañadas del oportuno resguardo de depósito.

Regirá el pliego de condiciones publicado en el B. O. número 191, de 24 de agosto de 1945, y para la constitución de la Mesa y celebración del acto se observarán las disposiciones pertinentes.

Regumiel de la Sierra 31 de julio de 1946.—El Alcalde, Andrés García.

Extravío

de una vaca serrana, negra, orejas cortadas, alzada 1'500 y con bastante ubre

Quien la hubiere recogido puede avisar a Máximo Calzada, en Avellanosa del Páramo. 2—6



Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos

DECLARADA DE BENEFICENCIA POR R. O. DE 3 DE DICIEMBRE DE 1910

Bajo el Patronato y con el Protectorado del Ministerio de Trabajo

Inscrita en el Registro de Cajas Generales de Ahorro Popular por Orden ministerial de 23 de mayo de 1931

Libretas de Ahorro, imposiciones a plazo fijo, cuentas corrientes, préstamos de todas clases

SOSTIENE 26 GRANDES OBRAS SOCIALES

Oficinas: Espolón, 44 (frente a la Diputación).

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO DE LA DIPUTACION PROVINCIAL